

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 35.748.-
Año CXX - Nº 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 23 de Abril de 1997
Edición de 32 Páginas

Ejemplar del día \$240.- (IVA incluido)
Atrasado \$490.- (IVA incluido)

SUMARIO

Normas Generales

PODEREJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Resolución número 48.- Informa sobre colocaciones y demás activos de las instituciones fiscalizadas, su clasificación y evaluación conforme a su grado de recuperabilidad P.2

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 164.- Rectifica decreto Nº 173, de 1996 P.3

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

Decreto número 70.- Declara Area de Desarrollo Indígena la zona que indica P.4

Decreto número 71.- Declara Area de Desarrollo Indígena la zona que señala P.4

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que indica P.5

Normas Particulares

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

A.A.A.A.A. Orogal, Alouette, Andrea Sinai, Bilbao, Brunello de Montecauquenes (2), Chabouty, Chapuzón, Columbia, Delta, Doctor Willis C. Hoover Kurt, Doite Out Door, Equipo, Extreme, Fantuzzi, en su hogar desde siempre, Fedex, Femar (2), Fheffielt (2), Frigofruit, Gabriela Mutti, Gaviota, Halley, Heska (2), Hizod (2), Icepop, K2, Latico, Merisolone, Montecauquenes (2), Nivea Vi-

sage, Nutritos, Orca, Pilsen Callao, Pixi, Ronda, Sagaz, Senda, Sicatrim, Softlight, Sud Americana Austral, Sulfiderm, Sulfitan, Technicar, Teresone, Testai, Top Ten, Uropharm y Jetaero P.5

Solicitudes de Patentes de Invención

David B. Miller P.6

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extractos de resoluciones números 547, 549 y 550, de 1997 P.6

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

VIII Dirección Regional Concepción

Certificado número 11.- Certifica calidad de agente retenedor del IVA a Sociedad Comercial Andrade Vera y Vera Ltda. P.6

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Resolución número 41.- Cambia nombre del Banco Exterior S.A. (Uruguay) por el de Banco Exterior de América S.A. P.6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 164.- Adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 229,10 y 457,75, de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Los Vilos-La Serena" P.7

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Decreto número 168.- Aprueba Reglamento del Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Bío Bío P.9

Decreto número 193.- Aprueba Reglamento del Servicio de Bienestar del Ministerio de Salud P.10

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Decreto número 19.- Modifica concesión que indica P.12

Solicitud de telecomunicaciones P.12

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Bechtel Chile S.A., Biovac S.A., Comercial Tepu S.A., Concepción Factoring S.A. y Construcciones y Estructuras del Sol S.A. P.12

Constructora Auco S.A., Emergencia 2000 S.A., EMG Consultoría en Economía, Gestión y Medio Ambiente S.A., Glassteco S.A. e Ingevec S.A. P.13

Inmobiliaria Las Mercedes S.A., Inmobiliaria San Ignacio S.A., Inversiones Totoral S.A., Marcial Echenique y Compañía S.A., Minera Rey S.A., Postal Service S.A. y Productos Químicos Clínicos e Industriales S.A. P.14

Propol S.A., S.P. Producciones S.A., Servicios de Ingeniería Ascotan S.A., Servicios Industriales Marblelife/Chile/S.A., Sociedad de Inversiones Perres Chile S.A. y Telefónica Manquehue S.A. P.15

Televisión y Comunicaciones S.A., To Go S.A. y Turismo Andino S.A. P.16

Otras Sociedades

Agrícola Duero Limitada P.16

Agrícola Los Montecillos Limitada, AHG Consultores Limitada, Alberto Vera y Cía. Ltda. y Alimentos Kadie Limitada P.17

Arbeit Electricidad Industrial Limitada, Arévalo y Barrera Limitada, Asesorías y Construcciones El Salto Limitada, Avelina Valdés y Compañía Limitada, Barreda-Sbarbaro Limitada y Braman Limitada P.18

Calzados Sabra Limitada, Comercial Latina Limitada, Compañía Minera Placer Dome (Chile) Limitada, Constructora Aisic Limitada, Contardo y Abarzúa Limitada y Corredores de Seguros y Servicios Sudamericano Limitada P.19

Decoración Punta Limitada, Defranceschi Chile Limitada, Diseños y Decoración GM Limitada, Distribuidor Gasco Limitada y Distribuidora Radiológica Limitada P.20

Distribuidora y Servicios Kadie Limitada, Elaboradora y Comercializadora de Maderas Jas-Con Limitada, Exportadora Agrícola Casabindo Limitada, Ex-

portadora e Importadora Técnica Eximtec Limitada, Fábrica de Compresores Andinos Limitada, Ferretería Sur y Compañía Limitada y Flavia Woloszyn y Compañía Limitada P.21

Gastronomía Mediterránea Limitada, GMG Soporte e Ingeniería Limitada, González y Escobar Limitada, Hugo Abarzúa y Compañía Limitada y Humberto Lemus Herrera y Berroeta Limitada P.22

Importaciones y Exportaciones D.S.M. Limitada, Importaciones, Exportaciones y Comercialización Komo Limitada, Importadora Los Reyes Limitada, Importadora y Distribuidora Unicass Limitada, Importadora y Exportadora La Vitrina Limitada e Inciso Q. Realizaciones Limitada P.23

Industrial y Comercial Linhasita Chile Limitada, Ingeniería Eléctrica Rigoinel Limitada, Inmobiliaria de Puerto Varas Limitada, Inmobiliaria e Inversiones Ludovica Limitada, Inmobiliaria e Inversiones Marina Azul Limitada, Institución de Salud Previsional Norte Grande Limitada, Inversiones La Colle Limitada e Inversiones Rincón Briceño Ltda. P.24

Inversiones Sud-Pacífico Limitada, J.F. Comercio de Productos Alimenticios Limitada, Jardín Infantil Aracena Aranda Limitada, Linhasita Inmobiliaria Limitada, Maderas Quiman Limitada, Mantención y Servicios Kadie Limitada, Mantención, Aseo y Servicios Industriales Jeba Limitada, March Limitada y Markkas Internacional Limitada P.25

Medina Inversiones Limitada, Otorrino Salvador Limitada, Peña y Compañía Limitada, Peña y Salazar Limitada, Pharmaquim Limitada, Producciones Escorpio Chile Limitada, Productos del Mar y Agrícolas Limitada y Química del Pacífico Limitada P.26

Robot Rainbow Aspiradoras Limitada, Royo y Castillo Limitada, Sala Cuna Kadie Limitada, Salazar y Peña Limitada, Sánchez y Araya Limitada y Schiavini y Compañía Limitada P.27

Servicios Alimenticios Kakaeros Limitada, Servicios Kadie Limitada, Sistemas Digitales Inbec Limitada, Sociedad Agrícola Sacor Limitada, Sociedad Comercial Asecom Limitada, Sociedad Comercial Electrob Limitada, Sociedad Comercial Los Castaños Limitada y Sociedad Comercial Muñoz Loyola Limitada P.28

Sociedad Comercial Northgate Limitada, Sociedad Comercial Tecnoagua Limitada, Sociedad Comercial, Importadora y Exportadora CITS y CTS Chile Limitada, Sociedad de Inversiones Wilckens y Wilckens Limitada, Sociedad de Prestación de Servicios Educativos Limitada, Sociedad Empresas de Servicios Integrales de Recursos Humanos Limitada, Sociedad Exportadora Playa Blanca Limitada, Sociedad Global Security Limitada y Sociedad Inmobiliaria Alenco P.29

Sociedad Kestens, Leclercq y Compañía Limitada, Sociedad Más Diseño Limitada, Sociedad Médica Endan Limitada, Sociedad Pesquera Emar Limitada, Sociedad Tinguiririca Limitada, Sociedad Valle Verde Limitada y Sociedad Vidrios y Aluminios Los Angeles Limitada P.30

Soto y Soto Limitada, Sperling y Buljevic Limitada, Tastermaker Chile Limitada, Telecomunicaciones y Electrónica Aplicada Limitada, Textil Multitex Limitada, Transportes Dals, Compañía Limitada, Transportes Mac-Huer Limitada y Transportes Milla y Milla Limitada P.31

Transportes San Matías Limitada, Ultralim Limitada, Varela Saavedra y Compañía Limitada y Vilches Van Rysselberghe Arquitectos Asociados Limitada P.32

Protocolizaciones Notariales

Río Algom Exploration Inc. P.32

PUBLICACIONES JUDICIALES

Quiebras

Desmo S.A., Difave S.A. e Industria Textil Aragón S.A. P.32

Muertes presuntas de: Sepúlveda Millar José Santiago y Ubilla Sepúlveda Susana Verónica P.32

Resoluciones Varias

Inmobiliaria Paidahue Limitada P.32

Avisos de: CyD Comercio y Desarrollo Internacional S.A., Comisión Nacional de Riego, Iansagro S.A., Inmobiliaria Rodeo Cordillera S.A., Ministerio de Obras Públicas (2), Servicio de Salud Arica, Servicio de Vivienda y Urbanización (2) y Sociedad Waterland S.A.

Ministerio de Obras Públicas

ADJUDICA CONTRATO DE CONCESION PARA LA EJECUCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LAS OBRAS PUBLICAS FISCALES COMPRENDIDAS ENTRE LOS KM. 229,10 Y 457,75, DE LA RUTA 5 NORTE, DENOMINADAS “CONCESION INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO LOS VILOS-LA SERENA”

Núm. 164.- Santiago, 20 de febrero de 1997.- Vistos: El Artículo 87º del Decreto Supremo MOP Nº 294 de 1984, el DS MOP Nº 900 que contiene el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley MOP Nº 164 de 1991, y el D.S. MOP Nº 240 de 1991.

- La Resolución DGOP Nº 372 del 17 de abril de 1996 que aprueba las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para los Proyectos de Licitación de la Ruta 5 y la Circular Adaratoria Nº 1 de fecha 27 de noviembre de 1995;

- La Resolución DGOP Nº 760 de fecha 22 de agosto de 1996, que aprueba la Circular Aclaratoria Nº 2 de fecha 11 de julio de 1996 de las Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para los Proyectos de Licitación de la Ruta 5;

- El Oficio Nº 351/343 de fecha 11 de abril de 1996 del Ministerio de Hacienda que aprueba Prospecto de Inversión y Bases de Precalificación de los Proyectos de Concesión de Ruta 5;

- El Oficio de la SEGPRES Nº 607 de fecha 3 de mayo de 1996 por el que el Presidente de la República aprueba el proyecto de ejecución de la Concesión de la Ruta 5 La Serena - Puerto Montt por el sistema de concesión;

- El Oficio Nº 1138-1111 de fecha 30 de octubre de 1996 del Ministerio de Hacienda que aprueba las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Ruta 5 Tramo Los Vilos - La Serena;

- La Resolución DGOP Nº 966 de 5 de noviembre de 1996, que aprueba las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Ruta 5, Tramo Los Vilos - La Serena;

- La Resolución DGOP Nº 1.034 de fecha 21 de noviembre de 1996, que aprueba las Circulares Aclaratorias Nº 1 y Nº 2 de las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Ruta 5, Tramo Los Vilos - La Serena;

- La Resolución DGOP Nº 1.093 de fecha 10 de diciembre de 1996 que aprueba la Circular Aclaratoria Nº 3 de las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Ruta 5, Tramo Los Vilos - La Serena;

- La Resolución DGOP Nº 1.098 de fecha 16 de diciembre de 1996 que aprueba la Circular Aclaratoria Nº 4 de las Bases de Licitación del Proyecto de Concesión Ruta 5, Tramo Los Vilos - La Serena;

- El Acta de Apertura de las Ofertas Técnicas de fecha 23 de diciembre de 1996;

- El Ord. Nº 2.055 del DGOP de fecha 27 de diciembre de 1996 por el que se solicita a los licitantes las aclaraciones, rectificaciones y entrega de antecedentes que se indican y la carta de respuesta de fecha 27 de diciembre de 1996 del Consorcio adjudicatario de la licitación;

- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 27 de diciembre de 1996;

- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas, de fecha 31 de diciembre de 1996;

- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 22 de enero de 1997;

- El Acta de Adjudicación del Director General de Obras Públicas de fecha 28 de enero de 1997.

Decreto:

1.- Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 229,10 y 457,75, de la Ruta 5 Norte, denominadas “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Los Vilos - La Serena” al Licitante SACYR Chile S.A.

2.- Declárase que forman parte integrante de este Decreto, las Bases de Licitación y las Circulares Adaratorias Nº 1 a Nº 4 para la Concesión de la Obra Pública Fiscal “Ruta 5 Tramo Los Vilos - La Serena”, aprobadas por Resolución DGOP Nº 966 de 5 de noviembre de 1996, Resolución DGOP Nº 1.034 de fecha 21 de noviembre de 1996, Resolución DGOP Nº 1.093 de fecha 10 de diciembre de 1996 y Resolución DGOP Nº 1.098 de fecha 16 de diciembre de 1996, y las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante SACYR Chile S.A.

3.- Se entiende incorporado al Contrato de Concesión y por ende a este Decreto las disposiciones legales pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

1) El Decreto con Fuerza de Ley MOP Nº 164 de 1991 contenido en el DS MOP Nº 900 de 1996.

2) Decreto Supremo MOP Nº 240 de 1991.

3) DS MOP Nº 294 de 1984 y normas reglamentarias de éste.

4.- El Concesionario construirá, explotará y conservará las obras que se

indican en las Bases Técnicas, situadas entre los Km. 229,10 y 457,75, de la Ruta 5 Norte que comprenden lo siguiente:

	Cláusulas de las Bases de Licitación
A) Obras Nuevas	2.2.1
1. Segundas calzadas	2.2.1.1
2. Variantes y Rectificaciones al Trazado Existente	2.2.1.2
3. Construcción de Pistas Auxiliares de Tránsito Lento	2.2.1.3
4. Puentes Nuevos	2.2.1.4
5. Intersecciones Desniveladas Mínimas	2.2.1.5
6. Calles de Servicio	2.2.1.6
7. Pasadas de Peatones	2.2.1.7
8. Pasadas de Ganado y Maquinaria Agrícola	2.2.1.8
9. Servicios Especiales Obligatorios	2.2.1.9
B) Mejoramiento de infraestructura y superestructura preexistente	2.2.2
1. Obras de Pavimentación en Trazados Nuevos	2.2.2.1
2. Conservación mayor de calzadas	2.2.2.2
3. Mantenimiento de puentes	2.2.2.3
4. Reemplazo de puentes	2.2.2.4
5. Mejoramiento y modificación de accesos direccionales	2.2.2.5
6. Mantenimiento general del sistema de drenaje y saneamiento	2.2.2.6
7. Mantenimiento de Pasarelas y otras obras preexistentes	2.2.2.7
C) Obras de Seguridad, Señalización y Demarcación	2.2.3
1. Señalización y Demarcación	2.2.3.1
2. Defensas Camineras	2.2.3.2
3. Iluminación	2.2.3.3

Para ello utilizará los proyectos y anteproyectos referenciales entregados por el MOP y que el concesionario hizo suyos en la Oferta Técnica, que contienen las obras mínimas a realizar. En todo caso el Concesionario deberá cumplir con todos los estándares e indicadores establecidos en las Bases Técnicas realizando las obras adicionales que sean necesarias para ello. El Concesionario podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a los proyectos y anteproyectos referenciales en los términos previstos en 1.7.1.1 de las Bases de Licitación.

No obstante el MOP podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados en los términos previstos en 1.11.4.1 de las Bases de Licitación.

5.- El presente Contrato de Concesión tendrá una duración de 300 meses. Este plazo comienza a regir a partir de los 6 meses después de la suscripción y protocolización ante notario del presente Decreto de Adjudicación, conforme a lo señalado en 1.5.5 de las Bases de Licitación.

6.- El Concesionario adoptará el sistema de cobro por derecho de paso y explotará las siguientes plazas de peaje troncales sobre la Ruta 5:

1. Troncal Sur. Sector Angostura de Gálvez - Amolanas (Km. 285 aproximadamente)
2. Troncal Norte. Sector Cerrillos Bajos - Tongoy (Km. 413 aproximadamente)

Las Tarifas Máximas (expresadas en pesos del 31.12.94) por Sentido en estas plazas de peaje troncales serán:

Categoría	Tipo de vehículo	Tarifas Máximas (\$)
1	Motos y Motonetas	342
2	Autos y Camionetas	1.140
3	Autos y Camionetas con remolque	1.710
4	Buses de 2 ejes	2.052
5	Camiones de 2 ejes	2.052
6	Buses de más de 2 ejes	3.648
7	Camiones de más de 2 ejes	3.648

Estas tarifas serán reajustadas según las fórmulas de ajuste tarifario de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.15 de las Bases de Licitación. Les será aplicable también, el mecanismo de ajuste por fraccionamiento de monedas en los términos previstos en el 1.14.4 de las Bases de Licitación.

7.- El Concesionario explotará las siguientes plazas de peaje en acceso, de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.14 de las Bases de Licitación:

1. Combarbalá (Km. 280 Aprox.)
2. Ovalle (Km. 372 Aprox.)
3. Acceso Sur a Tongoy (Km. 415 Aprox.)
4. Acceso Direccional, Camino Público D-430 (Tambillo-Tongoy, Km. 431 Aprox.)
5. Guanaqueros (Km. 433 Aprox.)

Las Tarifas Máximas (expresadas en pesos del 31.12.94) en esta plaza de peaje en acceso serán:

Categoría	Tipo de vehículo	Tarifas Máximas (\$)
1	Motos y Motonetas	86
2	Autos y Camionetas	285
3	Autos y Camionetas con remolque	428
4	Buses de 2 ejes	513
5	Camiones de 2 ejes	513
6	Buses de más de 2 ejes	912
7	Camiones de más de 2 ejes	912

Estas tarifas serán reajustadas según las fórmulas de ajuste tarifario de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.15 de las Bases de Licitación. Les será aplicable también, el mecanismo de ajuste por fraccionamiento de monedas en los términos previstos en el 1.14.4 de las Bases de Licitación.

8.- A efectos del Impuesto sobre el Valor Agregado, se estipula una imputación de los ingresos por tarifa para pagar los servicios de mantención y explotación del 50% en los años 1 a 14 de la concesión y del 30% en los años restantes.

9.- Las obligaciones y derechos del adjudicatario son los establecidos en los cuerpos legales citados precedentemente, así como en las Bases de Licitación y en la Oferta presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, a título ejemplar se indican las siguientes:

Obligaciones del Concesionario

a) Constituir la Sociedad Concesionaria exigida en las Bases de Licitación y prometida en su Oferta dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto de Adjudicación. Dentro del mismo plazo deberá suscribir y protocolizar el Decreto de Adjudicación.

b) En el plazo de seis meses desde la constitución de la sociedad concesionaria deberá inscribirse en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Construir, conservar y explotar las obras indicadas en las Bases de Licitación, en la forma, modo y plazos señalados en dichos instrumentos.

d) Efectuar el cobro de peajes de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y a las ofertas presentadas por el Licitante.

e) Pagar al Estado el equivalente al 50% de los ingresos recaudados en la Concesión por concepto de peajes una vez que se cumpla la condición establecida en 1.12 b) de las Bases de Licitación.

f) El Concesionario deberá realizar además los siguientes pagos al Estado:

• La cantidad única y total de UF 100.000 en concepto de adquisiciones de terreno y expropiaciones en los términos previstos en 1.6.7 de las Bases de Licitación.

• Pago anual en concepto de administración y control del contrato de concesión en los términos previstos en 1.11.3 de las Bases de Licitación.

• La cantidad de UF 250.000 en concepto de aporte a la construcción e implementación de instalaciones que serán construidas por el Estado en los Servicios de Control, complementación, mejoramiento y modificación de vialidad complementaria que efectúe el MOP como consecuencia del estándar de la nueva obra y pago de los estudios realizados para el diseño del proyecto, en los términos previstos en 1.11.3 de las Bases de Licitación.

g) El Concesionario deberá contratar los Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y el Seguro por Catástrofe de acuerdo a lo previsto respectivamente en 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación.

Derechos del Concesionario

a) Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisorio y hasta el término del período de concesión.

b) Cobrar las tarifas ofrecidas a todos los usuarios de la obra de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación y a la oferta presentada por el licitante. Las tarifas podrán ser alteradas por el concesionario en conformidad a lo previsto en 1.16 de las Bases de Licitación.

c) Percibir del MOP, conforme a lo señalado en 1.11.1 de las Bases de Licitación, desde el quinto año de inicio del plazo de concesión estipulado en 1.5.5 de las Bases de Licitación y solamente una vez obtenida la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra un monto anual expresado en UF y calculado de la manera siguiente:

$$Z_t = \begin{cases} 350.000 * (1,05)^{t-6} & \text{para } 5 \leq t \leq 24 \\ 0 & \text{para } t > 24 \end{cases}$$

donde,

Z_t: Subvención anual del Estado a la Sociedad Concesionaria en U.F. en el año t
t: Año de Concesión

Este pago se realizará un mes después de cumplido el cuarto año de concesión o al mes siguiente de obtenida la autorización de puesta en servicio provisorio, según corresponda, al valor de la UF del día de pago. En los demás años, el pago se realizará en la misma fecha de cada año. Para el último año de la concesión, en el caso que considere menos de 12 meses, el pago de la subvención será por la proporción a los meses que efectivamente ella operó.

d) Percibir un Ingreso Mínimo Garantizado ofrecido por el Estado, cuando procediere de acuerdo a lo expresado en 1.12 a) de las Bases de Licitación, a partir de la Puesta en Servicio Provisorio de toda la concesión, cuyo monto para cada año de explotación de la concesión se indica en el cuadro siguiente:

t	Y _{Mín}
Año de Explotación	Ingresos Mínimos Garantizados (U.F.)
1	244.500
2	342.000
3	359.000
4	377.000
5	396.000
6	416.000
7	437.000
8	459.000
9	482.000
10	506.000
11	531.000
12	469.665
13	459.000
14	482.000
15	506.000
16	531.000
17	558.000
18	586.000
19	615.000
20	646.000
21	678.000
22	712.000

e) El Concesionario tendrá derecho a un Premio por Seguridad Vial en el tramo concesionado en los términos previstos en 1.11.2 de las Bases de Licitación.

f) El MOP otorgará como beneficio adicional al Concesionario las cantidades que el Fisco hubiera recaudado en el tramo cuando la Dirección de Vialidad autorice expresamente la circulación de vehículos con sobrepeso, en los términos establecidos en 1.6.9 inciso 2º de las Bases de Licitación.

g) El Concesionario tendrá derecho a un Premio por Tránsito Expedito cuando cumpla las condiciones previstas en 1.7.2.7 de las Bases de Licitación.

10. Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, se indican a continuación:

Garantía de Construcción

El Concesionario entregará la garantía de construcción dentro del plazo de 30 días corridos desde el inicio del plazo de la concesión a que se refiere 1.5.5. Ella estará integrada, por una o más boletas de garantía bancarias, emitidas por un banco de la plaza a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 300.000, la cual reemplazará la garantía de seriedad de la Oferta. La garantía de seriedad de la Oferta, será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la garantía de construcción. El plazo de la garantía será de 45 meses.

Una vez que se haya ejecutado el 40% de la obra, y se haya acreditado mediante la declaración de avance correspondiente y prevista en 1.7.2.4 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción se cambiará por una o más boletas de garantía bancaria por un monto equivalente a UF 200.000. El plazo de esta garantía será la diferencia entre 45 meses y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance.

En cada caso, el estado de avance de la obra quedará definido por las cantidades de obra ejecutadas, valorizadas por el Inspector Fiscal.

La garantía de la construcción de la obra, será devuelta al Concesionario una vez terminada ésta, y siempre y cuando se haya entregado por el Concesionario la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo al DS Nº 240.

Garantía de Explotación

Dentro de los 30 días previos a la puesta en servicio provisorio de la obra, la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la garantía de explotación de la misma, la que tendrá una vigencia igual al período de explotación más 12 meses; no obstante, la Sociedad Concesionaria podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 3 años, y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia. En este último caso el plazo de la última boleta de garantía será lo que reste de la Etapa de Explotación más 1 año.

El no cumplimiento de la obligación de entregar la garantía autoriza al MOP para no dar la autorización de puesta en servicio provisorio de la obra.

La garantía de explotación deberá estar constituida por una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco de la plaza a nombre del Director General de Obras Públicas y corresponderá a un valor equivalente a UF 200.000.

El Concesionario deberá entregar una segunda garantía de explotación que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones con las que el Estado recibirá la concesión, estipuladas en 1.9.3 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando falten 24 meses para la extinción del contrato, mediante una o más boletas de garantía bancaria, emitidas por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas y corresponderá a un valor equivalente a UF 200.000. Esta garantía adicional tendrá un plazo de vigencia de 3 años.

11. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, en el Reglamento y en la Ley de Concesiones.

12. La Dirección General de Obras Públicas a través del Departamento de Concesiones y la Dirección de Vialidad, será el servicio del MOP que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

13. La Sociedad Concesionaria y el MOP realizarán los pagos establecidos en el contrato en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso de que se produzcan retrasos dichos pagos devengarán un interés real diario de 0,0198%. Sin perjuicio de ello, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho al cobro de la correspondiente garantía conforme a lo previsto en 1.6.1 letra j) de las Bases de Licitación.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la recopilación oficial de la Contraloría General de la República.- EDUARDO FREIRUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Obras Públicas.- Eduardo Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Lobos Díaz, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

APRUEBA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DEL SERVICIO DE SALUD BIO-BIO

Núm. 168.- Santiago, octubre 11 de 1996.-
Visto: Lo dispuesto en las leyes Nros. 11.764, artículo 134, 16.395, artículo 24, y 17.538, artículo único; en el D.L. Nº 2.763, de 1979; en el D.S. Nº 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y la facultad que me confiere el artículo 32, Nº 8, de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1º Apruébase el siguiente Reglamento para el Servicio de Bienestar de los funcionarios del Servicio de Salud Bío-Bío.

TITULO I

Del Objetivo y Fines

Artículo 1º: El Servicio de Bienestar del Servicio de Salud Bío-Bío, en adelante el Servicio de Bienestar, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 28, de 27 de mayo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en adelante el Reglamento General y además por las normas del presente Reglamento.

Artículo 2º: El Servicio de Bienestar tendrá por finalidad contribuir al bienestar del afiliado y sus causantes de asignación familiar, cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida, proporcionando, en la medida que sus recursos lo permitan, asistencia médica, económica, social y demás prestaciones que se indican en el presente Reglamento.

TITULO II

De la Afiliación

Artículo 3º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento General, podrán afiliarse al Servicio de Bienestar:

- a) Los funcionarios en servicio activo, titulares y contratados y los contratados por esta Institución de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, y
- b) Los que hayan jubilado en el Servicio de Salud Bío-Bío, teniendo alguna de las calidades indicadas en la letra anterior.

TITULO III

De la Composición del Consejo Administrativo

Artículo 4º: El Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar estará constituido por seis miembros:

- a) El Director del Servicio o la persona que éste designe en su reemplazo, quien lo presidirá;
- b) El Sub-Director Administrativo;
- c) El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, y
- d) Tres representantes de los afiliados, uno de los cuales será designado por la Asociación de Funcionarios, cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento General.

El Jefe del Servicio de Bienestar actuará como secretario del Consejo Administrativo, teniendo en él derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5º: Para ser representante de los afiliados se requerirá, además de los requisitos indicados en el artículo 20º del Reglamento General:

- a) Ser afiliado del Servicio de Bienestar con una antigüedad no inferior a 2 años, y
- b) No ser integrante de la planta de directivos del Servicio de Salud Bío-Bío.

Artículo 6º: Cada afiliado votará por una sola persona y se elegirán como representantes, los afiliados que obtengan las más altas mayorías. Se entenderán elegidos suplentes los afiliados que tengan las mayorías siguientes.

Cuando proceda, un representante titular y suplente de los afiliados, serán designados por la Asociación de Funcionarios.

Los suplentes reemplazarán a los titulares de acuerdo al orden que resulte de las votaciones obtenidas por ellos.

Los representantes titulares y suplentes de los afiliados en el Consejo Administrativo durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por dos períodos iguales.

Artículo 7º: Las sesiones ordinarias del Consejo Administrativo se celebrarán a lo menos una vez al mes, en el día y hora que fijen sus miembros en la primera sesión del año y serán citados por escrito, por el Jefe del Servicio de Bienestar.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando proceda en conformidad al artículo 23 del Reglamento General, y les será aplicable la misma forma de citación indicada en el inciso precedente.

TITULO IV

De los Beneficios

Artículo 8º: El Servicio de Bienestar podrá otorgar beneficios médicos a sus afiliados y causantes de asignación familiar, en la medida que sus recursos lo permitan, por los siguientes conceptos:

- a) Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica;
- b) Intervenciones quirúrgicas, atención de anestesia y arsenalera;
- c) Hospitalizaciones;
- d) Exámenes de laboratorio, rayos x, histopatológicos y especializados de carácter médico;
- e) Atención odontológica;
- f) Medicamentos;
- g) Tratamientos médicos especializados;
- h) Consulta y tratamientos especializados para la recuperación de la salud, efectuados por el personal profesional o técnico autorizado de colaboración médica;
- i) Adquisición de anteojos, lentes de contacto, audífonos y aparatos ortopédicos;
- j) Atención de urgencia, primeros auxilios y enfermería;
- k) Atención obstétrica;
- l) Traslado de enfermos;
- m) Implantes;
- n) Marcapasos;
- ñ) Toma de muestra de exámenes, y
- o) Insumos necesarios para el otorgamiento de las prestaciones de las letras b), d), g), h), i), j), m), precedentes.

El Consejo Administrativo determinará los porcentajes de las ayudas que serán de cargo del Servicio de Bienestar y el monto máximo a que podrán ascender para cada prestación.

Artículo 9º: El Servicio de Bienestar, dependiendo de sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar las siguientes ayudas, en dinero o en especies no sujetas a restitución, por las causales y de acuerdo a las modalidades que a continuación se indican:

- a) Matrimonio: Cuando el afiliado contraiga matrimonio. Si ambos contrayentes fuesen afiliados, la ayuda se pagará a cada uno de ellos en forma independiente;
- b) Nacimiento: Cuando el afiliado compruebe con el instrumento público correspondiente el nacimiento de un hijo.

En caso de nacimientos múltiples, se otorgarán tantas ayudas como hijos nazcan;
- c) Fallecimiento: Se concederá una ayuda por el fallecimiento del afiliado y de sus cargas familiares reconocidas, incluido el mortinato, a partir del 5º mes de gestación, y el fallecimiento del hijo recién nacido que no hubiere sido aún reconocido como carga familiar.

En caso de fallecimiento del afiliado esta ayuda se otorgará en el siguiente orden de precedencia:

- 1) A la persona designada expresamente para tales efectos por el afiliado;
- 2) Al cónyuge sobreviviente;
- 3) A los hijos legítimos;
- 4) A los hijos naturales;
- 5) A los padres legítimos;
- 6) A la persona que acredite haber efectuado los gastos del funeral.

En casos calificados por el Consejo Administrativo se otorgará una ayuda para adquisición de nicho-bóveda, una vez ocurrido el deceso del funcionario afiliado o de alguna de sus cargas familiares reconocidas, que carecieren de él;

- d) Educación: El Servicio de Bienestar concederá una asignación de escolaridad siempre que sus disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrá otorgar becas de estudio destinadas a complementar los gastos derivados de la Educación Superior del afiliado o de sus hijos causantes de asignación familiar;
- f) Incendio: Cuando el afiliado haya sufrido un grave perjuicio en su vivienda propia o haya perdido parte importante de los enseres que le guamecen a causa de dicho siniestro, según calificación del Consejo Administrativo, y
- g) Catástrofe: Se concederá una ayuda a cada afiliado que sufra daños graves a consecuencia de terremotos, inundaciones u otras catástrofes, cuya gravedad será verificada y cuantificada por el Consejo Administrativo.

El monto de las ayudas a que se refiere este artículo será fijado por el Consejo Administrativo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Servicio de Bienestar.

Artículo 10º: El Servicio de Bienestar podrá conceder préstamos a sus afiliados cuando sus recursos lo permitan, por las siguientes causales:

- 1) Préstamo Médico: Se otorgará como complemento de las prestaciones a que se refiere el artículo 8º del presente Reglamento, y su monto será determinado por el Consejo Administrativo, en cada año calendario;